



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. _____

1600528

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00021-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO AGRACE OLARTE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

05 JUL 2016

Santiago de Cali, _____

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, en relación con el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del C.P.A.C.A., es posible realizar el retiro solicitado siempre que no se hubiera notificado la demanda a los demandados ni al Ministerio Público y tampoco se hubiera practicado medida cautelar alguna.

Revisado el expediente se constata que hasta el momento únicamente se profirió el auto interlocutorio No. 055, admitiendo la demanda y ordenando, entre otras cosas, la consignación de una cantidad de dinero por concepto de expensas o gastos procesales (folio 29 del CP), lo cual se observa no ha sido realizado.

Lo anterior permite concluir que es viable acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la actora, siendo cierto que no se ha llevado a cabo la notificación de la parte demandada ni del Ministerio Público y tampoco se han practicado medidas cautelares.

RESUELVE

- ACEPTAR** la solicitud de retiro de la demanda instaurada por el Sr. Luis Eduardo Agrace Olarte, a través de apoderado judicial, en contra del Departamento Valle del Cauca de conformidad con lo expuesto previamente.
- En firme este auto, **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

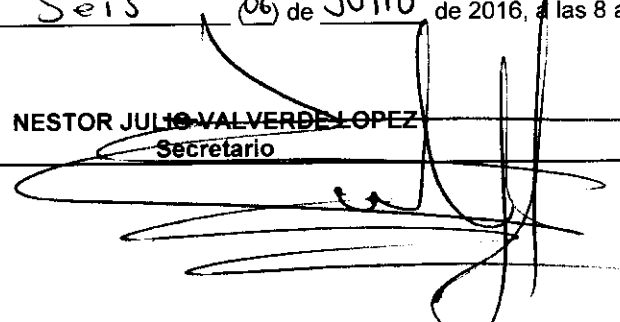
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 071, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Seis de Julio de 2016, a las 8 a.m.


NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario

YO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1000524

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00088-00
DEMANDANTE: MÓNICA JOHANA ACOSTA PANTOJA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, en relación con el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del C.P.A.C.A., es posible realizar el retiro solicitado siempre que no se hubiera notificado la demanda a los demandados ni al Ministerio Público y tampoco se hubiera practicado medida cautelar alguna.

Revisado el expediente se constata que hasta el momento únicamente se profirió el auto interlocutorio No. 0000136, admitiendo la demanda y ordenando, entre otras cosas, la consignación de una cantidad de dinero por concepto de expensas o gastos procesales (folio 25 del CP), lo cual se observa no ha sido realizado.

Lo anterior permite concluir que es viable acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la actora, siendo cierto que no se ha llevado a cabo la notificación de la parte demandada ni del Ministerio Público y tampoco se han practicado medidas cautelares.

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la solicitud de retiro de la demanda instaurada por la Sra. Mónica Johana Acosta Pantoja, a través de apoderado judicial, en contra del Departamento Valle del Cauca de conformidad con lo expuesto previamente.
2. En firme este auto, **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

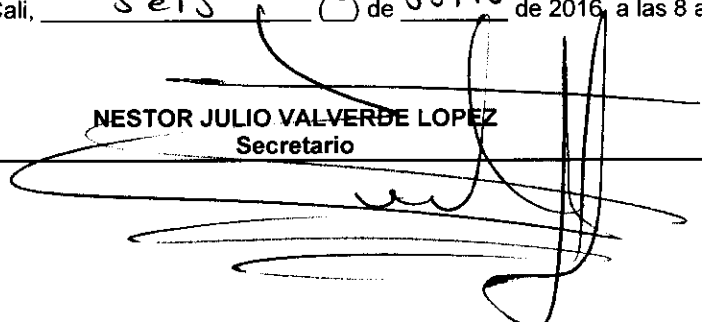
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 071, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Seis de Julio de 2016 a las 8 a.m.


NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. _____

7000525

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00446-00
ACTOR: LIGIA GUTIERREZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Santiago de Cali, _____ 05 JUL 2016

La accionante LIGIA GUTIERREZ, a través de la agente oficiosa Sra. Berta Libia Hernández, presenta impugnación contra la sentencia de Tutela No. 032 del 30 de junio de 2016 proferida por este Despacho, argumentando que dicho fallo no resolvió de manera favorable la pretensión del reconocimiento y pago de la pensión de vejez, cuando se expusieron los hechos necesarios para que el reconocimiento se llevara a cabo. (Folios 80 y 81 del CP).

Habiéndose interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente y siendo procedente, en cumplimiento al art. 32 del Decreto 2591 de 1991 se,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER** la impugnación presentada contra la Sentencia No. 032 del 30 de junio de 2016, interpuesta y sustentada en forma por la agente oficiosa de la accionante LIGIA GUTIERREZ.

2.- **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

YO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 071

de 06 / 07 / 2016

Secretario, _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000526

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-0084-00
ACCIONANTE: LUIS HERNAN LULIGO CERON Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA E.S.E.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 05 JUL 2016

Procede el Juzgado a resolver sobre la reforma y adición de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el artículo 173 del CPACA.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora, mediante memorial visible a folio 202 a 205 procede a reformar la demanda, en el sentido de agregar a las pretensiones inicialmente presentadas lo concerniente a perjuicios por daño a la salud y, de igual forma, adiciona el acápite de pruebas.

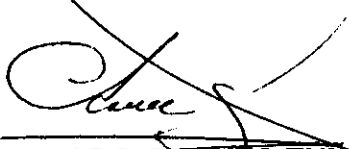
Debido a que el escrito de reforma fue allegado el 22 de junio de 2016, es decir, dentro del término concedido por el artículo 173 del CPACA y que la solicitud de la apoderada reúne los demás requisitos ordenados en la norma referida, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la REFORMA de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la reforma de la demanda notifíquese por estado a la entidad demandada, **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA E.S.E.** y al Ministerio Público, y correr traslado por la mitad del término inicial conforme al artículo 173 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

JUZGADO VEINTITRERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE LA LE CALI

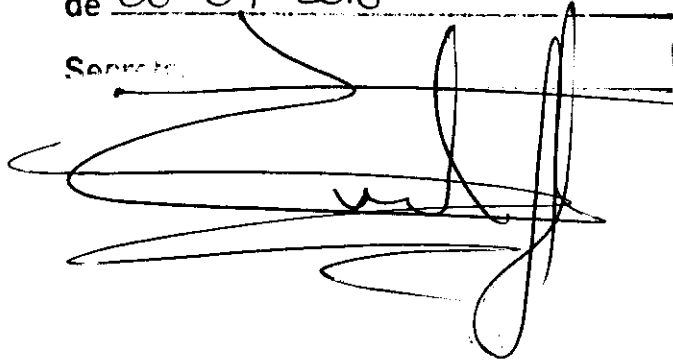
NOTIFICACIÓN DEL AUTO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 071

de 06-07-2016

Se notifica

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and horizontal strokes, written over the line for the signature.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO I- 4600527

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00304-00
ACCIONANTE: INDUSTRIAS INTEGRADAS TALLERES RURALES DEL
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
ACCIONADO: NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADUANAS DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali,  05 JUL 2016

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación instaurado por la parte actora, contra el auto por medio del cual fue rechazada la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 0000486 del 23 de junio de 2016 (folio 109), notificado por estado al siguiente día, fue rechazada la demanda por caducidad de la acción.

En contra de dicha decisión la apoderada judicial de la parte demandante, con fecha 29 de junio del año corriente, interpuso recurso de apelación (folios 111-112).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 1, del C.P.A.C.A., es procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En cuanto a su trámite, de acuerdo con el artículo 244, numeral 2, *ibidem*, se tiene que fue instaurado y sustentado oportunamente.

Entonces, por ser procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto ante el superior.

RESUELVE

1. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación instaurado por la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 0000486 del 23 de junio de 2016.

2. Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Oficina de Apoyo Judicial,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

CHZ

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 071

de 06/07/2016

Secretaria, 